

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	716
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00117-00
Proceso:	CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN
Demandado:	YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS y “SALIDA DEL PAÍS”** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante aclarar en el poder y en las pretensiones que invoca, puesto que en este hizo referencia a la pretensión de salida del país, no obstante, el proceso de custodia y cuidado personal tiene un trámite disímil a la salida del país, pues el primero tiene un trámite verbal y el segundo es verbal sumario, lo que impone que no se puedan tramitar por la misma vía como pretende la parte actora, incurriendo en una indebida acumulación de pretensiones conforme lo indica el artículo 88 del CGP.
2. Deberá adecuar los hechos o las pretensiones dado que, en los supuestos fácticos el apoderado hace relación a la falta de cuota alimentaria para los menores de edad, no obstante, en las pretensiones no solicitó regulación de cuota alimentaria.

3. En caso de que se adecuen las pretensiones con la solicitud de regulación de cuota alimentaria, deberá la parte demandante en los hechos indicar la relación de gastos que refleje la necesidad de los menores JDLC y JDLC y que sirva como sustento para la determinación del valor de la cuota de alimentos.

4. Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del CGP, y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, MP Dr Franklin Torres Cabrera, se requiere a la demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS, así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos del demandado, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo del mencionado, informando si ha intentado localizarlo en aquellos lugares y manifestando dicha información a este Despacho.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y VISITAS promovida por la señora PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN contra YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, portador de la TP N° 127.047 del CSJ para que actúe como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 52
del 6 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.